



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 - 15-06-1920
JR. Arequipa N°409 DISTRITO DE LA ARENA - Piura. Telf. 373030

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ACUERDO DE CONCEJO

N° 006-2011/MDLA/CM

La Arena, 19 de Enero del 2011

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA:

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de Enero del 2011, donde se establece la Remuneración del Señor Alcalde y Dietas de los Señores Regidores para el ejercicio fiscal 2011.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe: "El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente, bajo responsabilidad.

El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado direccionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración".

Que, el Artículo 12° del mismo cuerpo legal dispone que el monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local.

Que, la Ley N° 28212 -Ley que regula los Ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, señala en su Artículo 4° - Régimen de Remuneraciones, literal e) que los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de sus circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto; siendo que el Artículo 5° - Remuneración de Otros Funcionarios, señala en su numeral 1) que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Concejos Regionales y Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. Agregando que en ningún caso pueden superar el 30% de la remuneración del Presidente Regional o Alcalde correspondiente.

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica el Artículo 5° de la Ley N° 28212, señala que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Concejos Regionales y Municipales, de conformidad con lo que





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 - 15-06-1920
JR. Arequipa N°409 DISTRITO DE LA ARENA - Piura. Telf. 373030

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

disponen sus respectivas leyes orgánicas. Agregando que en ningún caso pueden superar el 30% de la remuneración del Presidente Regional o Alcalde correspondiente.

Que, el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, que dicta medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, señala en su Artículo 3°- Cuadro para la determinación de los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales.

3.1) Los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de sus ingresos, que como Anexo es parte integrante de la presente norma;

3.2) Los Concejos Municipales, para efecto de aplicar el Anexo señalado en el numeral precedente, deben tomar en cuenta los pasos siguientes:

a) Determinar la proporción de la población electoral de su circunscripción, de acuerdo a la información de población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, la misma que está publicada en la página web de dicha entidad (www.reniec.gov.pe), conforme a lo establecido en el Artículo 4° literal e) de la Ley N° 28212,

b) Ubicar la proporción de la población electoral en la escala para determinar el monto del ingreso máximo mensual que corresponda a dicha escala.

c) Otorgar a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Departamento y de la Provincia Constitucional del Callao, a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Provincia, así como a los Alcaldes de Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, según corresponda, una asignación adicional conforme a los porcentajes y límites establecidos en el Anexo que forma parte de la presente norma,

d) Verificar que en ningún caso la sumatoria de los montos determinados en los pasos señalados en los literales b) y c) precedentes, superen las 4 ¼ Unidades de Ingreso del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006; Ratificando en su Artículo 5°, que las Dietas que perciben los Regidores Municipales, no podrán superar el 30% de los ingresos que por todo concepto percibe el Alcalde.

Que, con Informe N°0016-2011-MDLA/SGPP. la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, opina que, a efectos de dar cumplimiento a lo señalado por el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM y Anexo, procede fijar la remuneración del señor Alcalde de la Municipalidad así como las Dietas que corresponderán a los señores Regidores, teniendo en cuenta lo señalado por los Artículos 3° y 5° de la referida norma, para lo cual deberá aprobarse la nueva remuneración y dietas, respectivamente, mediante Acuerdo de Concejo Municipal, teniendo en consideración que existe disponibilidad presupuestaria.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 - 15-06-1920

JR. Arequipa N°409 DISTRITO DE LA ARENA - Piura. Telf. 373030

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Que, mediante Informe N° 008-MDLA/AJ, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que la regulación de la remuneración de los Alcaldes se encuentra establecida en la Ley N° 28212 - Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, ley específica para remuneraciones, regulada por el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM que dicta medidas sobre los ingresos que por todo concepto reciben los Alcaldes, las que, para su aplicación en el caso de esta municipalidad, debe tenerse en cuenta el Informe de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto sobre la existencia de la respectiva cobertura presupuestal, así como la población electoral del distrito que asciende a 22,838 electores (www.reniec.gob.pe), condiciones que permiten establecer como tope máximo remunerativo del alcalde, la suma de S/ 3,900.00 (Tres mil novecientos con 00/100 Nuevos Soles).

Estando a los Informes antes mencionados y de conformidad con los Artículos 9° numeral 28), 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por UNANIMIDAD el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- FIJAR en S/ 3,900.00 (Tres mil novecientos con 00/100 Nuevos Soles) el ingreso mensual que le corresponde percibir al Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Arena, a partir del 01 de Enero del 2011 durante el ejercicio presupuestal 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FIJAR en S/ 292.5 (Doscientos noventa y dos con 50/100 Nuevos Soles) el monto de la dieta que percibirá cada regidor del Concejo Distrital de La Arena, por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, abonándose hasta por un máximo de (04) cuatro Sesiones Ordinarias al mes, a partir del 01 de Enero del 2011 durante el ejercicio presupuestal 2011, monto que no supera el total del 30% del ingreso mensual del Señor Alcalde.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA - PIURA

Prof. Claudio Ramón Naquiche Mor
ALCALDE